



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181,
LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE QUE
AMPLIA LA COBERTURA DEL SOAT
Y CAT POR MUERTE POR
SICARIATO**

La Congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, miembro de la Bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° inciso 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRÁNSITO TERRESTRE QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL SOAT Y
CAT POR MUERTE POR SICARIATO**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es la ampliación de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT por lesiones o muerte por sicariato.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad proteger financieramente a los operadores y usuarios del servicio del transporte terrestre, para que, en caso de lesiones o muerte como consecuencia de sicariato, proporcionen una indemnización que cubra las necesidades económicas de sus beneficiarios.

Artículo 3.- Modificación del numeral 30.2 del artículo 30° de Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Modifíquese el numeral 30.2 del artículo 30° de Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que quedara redactado con el siguiente texto:

"30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito y sicariato."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo que no exceda los 30 (treinta) días desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Derogase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 28 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 17:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 17:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 17:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 20:25:57-0500



Firmado digitalmente por:
GUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2025 09:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAVIANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 10:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 10:22:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 15:23:27-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 16:35:09-0500

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181,
LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE QUE
AMPLIA LA COBERTURA DEL SOAT
Y CAT POR MUERTE POR
SICARIATO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

Criminalidad y victimología

Que, es público y notorio que uno de los principales sectores que viene siendo afectado por la criminalidad es el sector del servicio de transporte terrestre, choferes y pasajeros vienen siendo víctimas cotidianas de ataques de sicarios y esto como consecuencia del cobro de cupos. Sólo en lo va del 2024 se presentaron 1125 casos¹ que dejaron decenas de muertos y heridos, y en lo que va del 2015 se han reportado 15 muertes de conductores del transporte público urbano².

La respuesta a la criminalidad desde el Estado, sólo se ha circunscrito a lo que compete a la política criminal, entendida esta como acciones destinadas a prevenir, reprimir y controlar el crimen, como son la dación de leyes, aplicación de penas y la implementación de programas de prevención, relegado a un segundo plano a la víctima.

Que, es momento de otorgar un lugar privilegiado a la víctima e incorporar a la victimología en la lucha contra la criminalidad organizada, estudiando las modalidades que convierten a las personas en víctimas, las estrategias de prevención y reducción, las respuestas sociales, jurídicas y asistenciales destinadas a la reparación y reintegración social de la víctima y finalmente las diversas dimensiones de la victimización:³ (i) primaria, que esta referido al daño directo que sufre una persona como consecuencia de un delito, (ii) secundaria, los efectos de su interacción con el sistema de justicia y (iii)

¹ Canal N. (2024, 12 diciembre). En el 2024 se registraron 1125 casos de sicariato. CanalN. <https://canaln.pe/actualidad/2024-se-registraron-1125-casos-sicariato-n479484>

² Infobae. (2025, 07 abril). Asesinatos a transportistas no paran en Lima: suben a 15 las víctimas y familias destruidas claman justicia. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2025/04/07/asesinatos-a-transportistas-no-paran-en-lima-suben-a-15-las-victimas-y-familias-destruidas-claman-justicia/>

³ S. Massa, R. Gutiérrez, D. Roggero (2022). *Manual de derechos humanos y garantías de las personas víctimas de delitos*. Imprenta del Congreso de la Nación.

terciaria, el daño que pueden sufrir personas cercanas a la víctima, como en el presente caso los familiares de los conductores y usuarios del servicio de transporte.

El tipo penal de sicariato este contenido en el artículo 108-C del Código Penal:

"Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

- 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta*
- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal*
- 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas*
- 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas*
- 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.*
- 6. Cuando se utilice armas de guerra."*

La jurisprudencia nacional desde un punto técnico jurídico define al sicariato como el "homicidio cometido por un precio o por encargo, y se trata de un crimen que se está ejecutando con elevada frecuencia en nuestro país (según se aprecia cotidianamente en las noticias y diarios), en el que principalmente las víctimas son personas vinculadas con el crimen organizado, miembros del sindicato de construcción civil y funcionarios o servidores públicos relacionados con la corrupción, y en cuya ejecución se evidencia la agresividad y frialdad como elemento detonante de la violencia que ejerce el sujeto activo (sicario) en su acto homicida". ⁴

⁴ Recurso De Nulidad N° 1821-2019, Lima, de fecha 07 de octubre de 2020 Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Seguridad ciudadana como derecho humano

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) define a la seguridad ciudadana, como *"el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona (...) no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población..."*⁵

La seguridad es un derecho humano, así lo establece la Constitución en su Artículo 2° inciso 24. y dentro de las *"Normas de los Pactos Internacionales constitucionalizados que preveen el derecho humano a la seguridad, está el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el que contempla que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; igualmente está reconocido en el Art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede en su caso traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado"*.⁶

Que, la modificación del numeral 30.2 del artículo 30° de Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que amplía la cobertura del SOAT y CAT a los casos de sicariato permite corregir el abandono de la víctima por parte del Estado al momento de diseñar la lucha contra la criminalidad organizada.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene como finalidad proteger financieramente a los operadores y usuarios del servicio del transporte terrestre, para que, en caso de lesiones o muerte como consecuencia de sicariato, proporcionen una indemnización que cubra las necesidades económicas de sus beneficiarios.

⁵ <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>

⁶ Cartagena Santos, Ilda Lilian. (2010). Seguridad ciudadana un derecho humano. *Revista Regional de Derechos Humanos* No. 2, 3-13. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque tanto el Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT) y el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) son seguros privados y por el contrario tiene enormes beneficios porque al ampliar la cobertura a siniestros provenientes del sicariato permite proteger financieramente a los operadores y usuarios del servicio del transporte terrestre, para que, en caso de lesiones o muerte obtengan una indemnización que cubra las necesidades económicas de sus beneficiarios.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.

20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

21. MEDIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA REFERIDAS A VEHÍCULOS Y TRANSPORTE